

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018).

EXPEDIENTE N°.: 1100133420462018000019600  
DEMANDANTE: MAURICIO ALBERTO RODRÍGUEZ ROMERO  
DEMANDADO: ALCALDÍA DE TUNJA  
MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO

Efectuada la contestación de la demanda, se da apertura a la etapa de pruebas, procediendo a decretar aquellas que se consideren pertinentes, conducentes e idóneas, respecto del objeto del proceso.

**PARTE ACCIONANTE**

- Con el valor que la Ley les confiere, téngase como pruebas de carácter documental las aportadas con la demanda y aportadas en el expediente.
- Se niega, por innecesaria, la práctica de la inspección judicial, por cuanto el objeto de la prueba es demostrar la inclusión del programa de sustitución de vehículos de tracción animal en el plan de desarrollo, documento este que puede obtenerse a través de medios electrónicos, en tanto que es de carácter general, impersonal y abstracto. Aunado a ello, dicho documento debió allegarse por la parte accionante.
- Se niegan los testimonios solicitados por la parte demandante, en cuanto a través de aquellos se pretende la confesión de la entidad, y aquella es improcedente, cuando recae sobre los representantes de Personas Jurídicas de derecho público a la luz de lo dispuesto en el artículo 195 del C.G. del P<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> ARTÍCULO 195. DECLARACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PÚBLICO. No valdrá la confesión de los representantes de las entidades públicas cualquiera que sea el orden al que pertenezcan o el régimen jurídico al que estén sometidas.

Sin embargo, podrá pedirse que el representante administrativo de la entidad rinda informe escrito bajo juramento, sobre los hechos debatidos que a ella conciernan, determinados en la solicitud. El juez ordenará rendir informe dentro del término que señale, con la advertencia de que si no se remite en oportunidad sin motivo justificado o no se rinde en forma explícita, se impondrá al responsable una multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smlmv).

## PARTE ACCIONADA

- Con el valor que la Ley les confiere, téngase como pruebas de carácter documental las aportadas con la contestación de la demanda y aportadas en el expediente.

Ejecutoriado el presente proveído, por Secretaría, vuelva el expediente al Despacho para los fines pertinentes.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**  
Juez

JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 18 de junio de 2018 se notifica el auto anterior por  
anotación en el Estado No. 25

MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA  
SECRETARIA